REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00030-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SONIA ESTHER DÍAZ DE MOTTA.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.).

Valledupar, 13 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de la demanda, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00030-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SONIA ESTHER DÍAZ DE MOTTA.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.).

Valledupar, 13 de julio de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.)**.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 17 de noviembre de 2020, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.)**; la cual en término correspondiente contestó la demanda; por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS.

Estudiada la contestación de la demanda, observa el Despacho que ésta no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá contener: *"Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones"*, debido a que el demandado omite pronunciarse respecto de la séptima.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados por la parte demandada, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.)**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 05 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Doctor **JORGE LUIS MARTÍNEZ DAM**, abogado titulado con C.C. N° 77.096.609 y portador de la T.P. N° 203.113 expedida por el C. S. de la J., y como abogada sustituta a la Doctora **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS**, titulada con C.C. N° 49.723.683 y portadora de la T.P. N° 205.669 expedida por el C. S. de la J., como apoderados de la demandada **EMDUPAR S.A.** en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 75 del 14 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO